



PACTO JURÍDICO ASOCIADOS S.A.S.
NIT. 900.168.160-1

SEÑOR

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: 11001400300420210083700

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: GOLDENTECH S.A.S.

CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de **APODERADA DE LA PARTE PASIVA** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda ejecutiva singular instaurada por **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** como apoderada de la parte actora **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, Con base en los hechos que seguidamente expongo.

SOBRE LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, se reconoció el poder suscrito entre las partes por mi poderdante, y la narración esta acorde con los documentos aportados en la demanda, a pesar de que se trata de una copia y no reposa el documento original en las dependencias del juzgado.

AL SEGUNDO: Es cierto, se reconoció el poder suscrito entre las partes por mi poderdante, y la narración está acorde con los documentos aportados en la demanda, a pesar de que se trata de una copia y no reposa el documento original en las dependencias del juzgado.

AL TERCERO: No me consta que la suma adeudada corresponda a la aludida por la parte demandante y sobre la cual diligencia el pagaré, por tanto, me atengo, con profundo respeto a cuanto se pruebe en el decurso del proceso.



AL CUARTO: No me consta, por lo tanto, con profundo respeto me someto a lo que el juez encuentre debidamente probado en el decurso del trámite procesal pertinente.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, toda vez que se pactaron los intereses a la tasa máxima legal, pero no se reconoce por mi poderdante la suma adeudada sobre el valor que pretende la parte ejecutante hacer valer, por lo que me atengo a lo que sea probado dentro del proceso de la referencia.

A LAS PRETENSIONES

Mi poderdante desde ya se OPONE a todas y cada una de las pretensiones planteadas en el libelo demandatorio de reconvención, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, por lo que muy respetuosamente niego toda causa o derecho en que la parte actora fundamente sus impetraciones y comedidamente, solicito se absuelva a mi representado de lo aquí manifestado y se condene a la parte actora en costas, con fundamento en los siguientes pronunciamientos:

A la primera pretensión: Me opongo y me atengo a cuanto se prueben y en cuanto sean susceptibles de derecho factico invocado por la parte actora, y ellas sean probadas acorde a la normatividad y frente lo que el señor JUEZ así declare y condene.

A la segunda pretensión: Me opongo a que se condene en costas a mi poderdante como parte pasiva toda vez que estas sanciones deben ser impuestas por el Juez conforme a la actuación judicial de la parte vencida.

EXCEPCIONES DE FONDO

- Mala fe del demandante.

Su señoría, de manera atenta le solicito prosperar la excepción de mala fe del demandante, por tanto, ha pasado por alto los diferentes alivios financieros otorgados mediante decreto 468 y 493 de 2020, ya que conminaba con fuerza de ley en el marco del estado de excepción la necesidad de refinanciar y brindar auxilios a las entidades que habían realizado créditos bancarios para efectos de auxiliar las



pequeñas empresas de mi poderdante. Sin embargo, tomando en cuenta lo anterior, la entidad demandante pretende hacer valer totalidades dinerarias incluso haciendo uso de clausula aceleratoria, desconociendo los mecanismos de refinanciación y de ayuda creados por el gobierno nacional para la prevalencia del pequeño empresario, sin contar el perjuicio económico de conocimiento público que ocasiono en las PYMES los eventos desafortunados que a la fecha continúan con repercusiones de carácter económico en las finanzas de mi poderdante. Con lo anterior quiero evidenciar su señoría que nunca hubo acercamientos por parte de la actora para el perfeccionamiento de su derecho y a ser acreedora de beneficios para la liquidez y existencia de su empresa.

- **Fuerza mayor que ha imposibilitado el objeto social de la sociedad demandada.**

Por otra parte, su señoría, debe empezar por tener en cuenta el sistema normativo colombiano, que trae consigo la posibilidad de “numerus apertus” que no quiere decir otra cosa que las posibilidades de excepción de fondo en los procesos judiciales de carácter ejecutivo no son taxativas y que el demandado puede por regla general exponer los motivos que contradicen los hechos dentro del proceso. En el caso de mi poderdante es de exponerle al despacho que los estados financieros han estado negativos desde el inicio de la pandemia y que no se ha logrado recuperar la empresa.

La emergencia sentiría es un hecho probado de público conocimiento, y es un hecho así mismo que sobrepasa la voluntad de las partes objeto de la causa, y que nos redundan en la imposibilidad de lograr el objeto social, ya que desde que en marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional a pesar de la creación del plan de acompañamiento a deudores del cual la sociedad no fue beneficiado, se afectaron las finanzas de la sociedad GOLDENTECH SAS a quien represento.

- **Caso fortuito de imposibilidad de desarrollo del objeto social por sanción económica impuesta.**



En el mismo hilo ideológico de lo anterior, el objeto social de mi poderdante según consta en los estatutos corresponde al diseño y desarrollo de software para terceros clientes, y la comercialización de software para el mantenimiento de equipos de computación, entre otros objetos sociales secundarios que respaldan los principales ya descritos, que sin extenderme demasiado son conexos a actividades de diseño de software y que por lo tanto requieren directamente del uso de sistemas operativos para lograrlos como objetivo.

Sobre este puntual, para el año de 2020 se impuso una sanción de tipo económica que debió ser conciliada por parte de la sociedad directamente con la representante de MICROSOFT CORP por el uso de sus sistemas operativos sin licencia, lo cual era desconocido por parte de la demandada a quien represento. Esto no es irrelevante, en el sentido que el cumplimiento del objeto social de GOLDENTECH SAS se vio completamente afectado por la imposibilidad de usar sistemas operativos que son elementos necesarios para el desempeño de las labores propias de la sociedad, que requieren irrevocablemente del uso de las licencias que fueron revocadas por parte de MICROSOFT CORP y sobre las que cursa proceso entre las partes en el juzgado (50) civil municipal de Bogotá, bajo el número de radicado 11001400305020210028100.

De esta manera es claro que, por las sanciones impuestas, el objeto social de la sociedad GOLDENTECH SAS no ha podido ser desarrollado, y con base a eso la obtención de recursos líquidos que permitan la satisfacción de pagos de la obligación es acaecida por un evento de caso fortuito desconocido por el agente pasivo en este proceso jurídico.

- EXCEPCIÓN GENERICA

Ruego señor Juez, que de presentarse hechos y/o pruebas, que conlleven la declaratoria de una excepción meritoria genérica, o innominada, se sirva así declararla en sentencia.

PRUEBAS

Le solicito de manera respetuosa señor Juez, se sirva en su oportunidad procesal decretar, Recepcionar y valorar las siguientes:



A) INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la parte demandante ITAU CORPBANCA S.A. través de su representante legal o su delegado pertinente y legal, por tanto, en los documentos aportados no se identifica plenamente la facultad legal de quien otorga el poder, acreditando que este haya sido delegado conforme los principios procesales colombianos en el marco del derecho aplicable y por tanto que la abogada cuente con la facultad debidamente otorgada.

La prueba versara sobre los hechos de la demanda y esta contestación.

B) Igualmente solicito se interrogue a mi poderdante GOLDENTECH SAS, a través de su representante legal MARGARITA JUZGA ESTEVEZ para que lleve convencimiento sobre la conexión lógica existente entre los hechos objeto de la causa y la contestación de esta demanda.

-Prueba documental.

Finalmente solicito se decrete como prueba dentro del proceso el acuerdo logrado con MICROSOFT que llevo como consecuencia la sanción de tipo limitativo en la utilización de los sistemas operativos que hicieron imposible el desempeño del objeto social de GOLDENTECH SAS.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso, y 442 del código general del proceso.

NOTIFICACIONES

Las partes se encuentran señaladas dentro de la demanda.

La suscrita las recibirá en mi oficina ubicada en la carrera 13 #32-93 torre 3 oficina 521.de esta ciudad. En el canal digital registrado pactojuridico@yahoo.com y en el abonado telefónico 301 222 1818.

Del Señor Juez,



PACTO JURÍDICO ASOCIADOS S.A.S.
NIT. 900.168.160-1

Atentamente,

CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL

C.C. 51.762.319 DE BTA

T.P. 83.071 DEL C.SJ

CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE USO DE SOFTWARE

En la Ciudad de Bogotá, a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) entre la doctora **ANGELA MARÍA NOVOA ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52'385.546 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado Número 173.969 del C.S de la J., en su carácter de apoderada de la compañía **MICROSOFT CORPORATION**, en adelante el "PRODUCTOR" constituyendo domicilio en la ciudad de Bogotá en la **Carrera 7 C BIS # 139 – 18 OFICINA 602** y la doctora **GLORIA MARGARITA JUZGA ESTEVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 51'983.912 de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de **GOLDENTECH S.A.S.** empresa identificada con el **NIT 830.094.740-6** de acuerdo con el certificado de existencia y representación que se anexa a este acuerdo, constituyendo domicilio en la **Carrera 14 A # 71 A – 59 oficina 506 de la ciudad de Bogotá**, en adelante denominado "USUARIO" se acuerda celebrar la siguiente transacción en los términos previstos que se registrará en lo especial por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por lo reglado en el Libro Cuarto, Título XXXIX, arts. 2469 a 2487 y demás normas concordantes del Código Civil Colombiano:-----

I. ANTECEDENTES.

El PRODUCTOR tiene como actividad el desarrollo y la producción de software para computadoras, siendo titular de los derechos de propiedad intelectual sobre dichos productos (en adelante "OBRAS"), siendo su objeto comercial, entre otros, la concesión a terceros de las licencias para el uso de las OBRAS (en adelante "LICENCIAS").-----

Que EL PRODUCTOR inició una solicitud de prueba extraprocesal ante el **Juzgado veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá, Expediente N°2018-854**, para constatar por parte del USUARIO, la posesión de computadoras en las que se utilizan OBRAS del PRODUCTOR, y verificar la licitud de tales reproducciones, en virtud de diferencias existentes entre las partes sobre el estado de licenciamiento del USUARIO.-----

Como consecuencia de diferentes acercamientos, ambas partes manifiestan su interés en solucionar amistosamente las cuestiones suscitadas sobre el uso de las OBRAS propiedad del PRODUCTOR y acuerdan estipular un régimen que asegure el respeto a la propiedad intelectual del mismo.-----

El USUARIO manifiesta haber recibido el asesoramiento jurídico necesario a los fines de la celebración del presente convenio.-----

II. INDEMNIZACIÓN POR USOS PASADOS.

De común acuerdo las partes evalúan en la suma de **VEINTIOCHOMIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 28.665)**, por concepto de indemnización de daños y perjuicios por los usos e instalaciones efectuados por el USUARIO de las OBRAS del PRODUCTOR, antes de la firma del presente convenio, sin las correspondientes LICENCIAS. El USUARIO se compromete a pagar dicha suma al PRODUCTOR, mediante depósito o transferencia, a la siguiente cuenta:-----

Beneficiario: BSA Business Software Alliance, Inc.

Dirección del beneficiario: 20 F Street, NW, Suite 800 Washington, D.C. 20001.

Nombre y dirección del banco: Wells Fargo Bank, N.A 420 Montgomery Street San Francisco, CA 94104

ABA/Routing #: 121000248

Swift Code #: WFBIUS6S

Número de cuenta: 2000050592320

Tax ID number: 06-1242574

Nota: En el formato de la consignación en "observaciones" indicar:

GOLDENTECH S.A.S. - CASE ID # 337004



Cra. 7C Bis No. 139 – 18 Oficina 602 Edificio Gia Bogotá D.C. Colombia



consulte@novoareyesabogados.com



www.novoareyesabogados.com

EL USUARIO se compromete a realizar el mencionado pago en seis (6) cuotas y de la siguiente manera:-----

1. La suma de **DOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$2.000)**, el día veintiseis (26) de DICIEMBRE de dos mil dieciocho (2.018).-----
2. La suma de **DOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$2.000)**, el día veinticinco (25) de ENERO de dos mil diecinueve (2.019).-----
3. La suma de **DOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$2.000)**, el día veinticinco (25) de FEBRERO de dos mil diecinueve (2.019).-----
4. La suma de **DOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$2.000)**, el día veintiseis (26) de MARZO de dos mil diecinueve (2.019).-----
5. La suma de **DOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$2.000)**, el día veintiseis (26) de ABRIL de dos mil diecinueve (2.019).-----
6. La suma de **DIECIOCHOMIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$18.665)**, el día veinticuatro (24) de MAYO de dos mil diecinueve (2.019).-----

EL USUARIO se encuentra facultado a cancelar dicho pago en dólares estadounidenses billete o bien en el equivalente en pesos Colombianos a la cotización de la moneda dólar Estadounidense tipo vendedor en el mercado libre de cambios de la ciudad de Bogotá al día de pago. -----

El USUARIO enviará constancia del pago realizado en la fecha acordada, al correo electrónico angela.novoa@novoareyesabogados.com-----

III. ADQUISICIÓN DE LICENCIAS

Con el objetivo de cumplir las normas de derecho de autor, EL USUARIO se compromete a adquirir en un término no mayor a sesenta (60) días, las licencias correspondientes o equivalentes a las siguientes obras:---

- Server 2016 Std Cantidad: Uno (1)
- Windows 10 Pro Cantidad: Cinco (5)
- Office Pro Plus Cantidad Seis (6)

IV. COSTAS, IMPUESTOS Y HONORARIOS.

Es a cargo del USUARIO el pago íntegro de: -----

1. Cualquier impuesto, retención o contribución vigente o que se establezca en el futuro de carácter nacional o municipal que grave el proceso antes mencionado o el presente convenio o su ejecución.---
2. Los honorarios del perito fijados por el **Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal** y los honorarios de abogados del PRODUCTOR se convienen y serán cancelados de acuerdo al convenio que se suscribe por separado.-----
3. Cualquier reajuste de los montos aquí enunciados efectuado por autoridad competente. -----

V. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE LICENCIA DE SOFTWARE.

El USUARIO certifica que todas las copias de todos los productos de software instalados, usados u operados en sus ordenadores están licenciados para el USUARIO y utilizados exclusivamente de acuerdo con sus licencias y que destruyó los siguientes programas:

- Windows 7 Ultimate Cantidad Uno (1)
- Windows 7 Pro Cantidad Doce (12)
- Office Pro Plus 2013 Cantidad Ocho (8)
- Office Pro Plus 2010 Cantidad Cinco (5) 



Cra. 7C Bis No. 139 – 18 Oficina 602 Edificio Gia Bogotá D.C. Colombia



consulte@novoareyesabogados.com



www.novoareyesabogados.com

- Windows Server 2016 STD Cantidad Uno (1)
- Windows Server 2012 R2 Cantidad Uno (1)

VI. RESPECTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

El USUARIO se obliga a: -----

1. No utilizar ninguna OBRA que no le haya sido debidamente licenciada, ni ningún ejemplar de OBRA que no sea un original legítimo, de modo que no se efectúe en sus instalaciones uso alguno de una OBRA no licenciada ni quede en ellas ninguna copia no autorizada de tales OBRAS. -----
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente las condiciones de los contratos de licencia de uso de las OBRAS del PRODUCTOR. -----
3. Establecer normas internas que impongan un régimen que garantice razonablemente el respeto a la propiedad intelectual por parte de los dependientes del USUARIO. -----

VII. AUDITORÍAS.

Con una frecuencia no superior a una (1) vez por año calendario, el PRODUCTOR tendrá derecho a realizar - por sí o por una firma de auditores - una auditoría de los equipos informáticos del USUARIO, la cual se adelantará en horas hábiles entre lunes y viernes, en el horario comprendido entre las 8:00 A.M y las 5:00 P.M., a fines de constatar que toda OBRA del PRODUCTOR reproducida o utilizada en los mismos, se encuentre amparada por la debida LICENCIA y que se respete la propiedad intelectual del PRODUCTOR, cumpliéndose con los términos y condiciones de tales LICENCIAS. En caso de que la auditoría compruebe que no existen copias ilegales o violación a los términos de las licencias, el costo de la auditoría será solventado por el PRODUCTOR, estando a cargo del USUARIO en caso contrario. El USUARIO deberá facilitar el trabajo de los auditores y tendrá derecho a designar sus propios auditores a los efectos de acompañar a los que el PRODUCTOR designe. En caso de que la auditoría compruebe que existen copias o usos no licenciados, el USUARIO deberá adquirir las OBRAS y/o LICENCIAS correspondientes dentro de los cinco (5) días de notificada al USUARIO la constatación del incumplimiento por el PRODUCTOR, y además, abonar dentro del mismo término al PRODUCTOR una multa equivalente a uno y media (1.5) vez el precio de las LICENCIAS del caso.

VIII. RENUNCIAS.

En razón de lo convenido y sujeto a la efectivización de los pagos acordados en las Cláusulas II y IV al cumplimiento de las cláusulas III, IV y V, el PRODUCTOR renuncia en forma expresa al ejercicio de las acciones civiles por indemnización de daños por violación de derechos de autor y las acciones penales, respecto del USUARIO y/o de sus directivos, funcionarios o dependientes, manifestando no tener nada que reclamar más allá de lo estipulado en el presente acuerdo y con el alcance antes mencionado, de igual manera, desiste de todas las medidas de cualquier naturaleza o reclamos pendientes que hubiere iniciado contra el USUARIO a la fecha de firma del presente acuerdo. -----

El USUARIO acepta las mencionadas renunciaciones, y renuncia expresamente, sin reserva alguna a la acción de daños y perjuicios y a cualquier otra acción emergente de las acciones judiciales o extrajudiciales llevadas a cabo por el PRODUCTOR, respecto del USUARIO y/o de sus directivos, funcionarios o dependientes. El PRODUCTOR acepta estas renunciaciones del USUARIO. -----

Las renunciaciones enunciadas en la presente cláusula serán oponibles por la persona física o jurídica designada como el USUARIO en el presente documento, no siendo oponibles estas renunciaciones por otras personas físicas o jurídicas relacionadas, controlantes de o controladas por el USUARIO o vinculadas a la misma, respecto de las cuales el PRODUCTOR no posee obligación alguna ni renuncia a las acciones y derechos que le confiere la ley. -----



La renuncia de acciones y derechos realizada por el PRODUCTOR en los párrafos anteriores, caducará y quedará sin efecto alguno en caso de incumplimiento por el USUARIO de las obligaciones contraídas por el presente convenio. -----

IX. INCUMPLIMIENTO-CLÁUSULA PENAL.

La falta de los pagos acordados en las cláusulas II y IV, facultará al PRODUCTOR para reclamar la deuda por vía judicial. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan ante el caso de incumplimiento del deudor de los pagos estipulados en las mencionadas cláusulas, que el USUARIO pagará al PRODUCTOR a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto pactado en la cláusula II.-----

Para el caso de incumplimiento parcial, se generará intereses de mora liquidados sobre la(s) cuota(s) no pagadas, los cuales debe tener en cuenta una tasa de interés moratoria en \$., y en todo caso sujeta al límite de la tasa de usura en pesos. (Art 65 de la Ley 45 de 1990). -----

El cumplimiento de la pena establecida en esta cláusula, no exime al USUARIO del cumplimiento de las obligaciones principales (Art. 1594 del C.C.), las que no se extinguen. -----

En todos los casos la mora se producirá por el mero vencimiento del término de la obligación, sin necesidad de interpelación alguna. -----

X. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes de común acuerdo, se comprometen a mantener los términos particulares del presente convenio en absoluta confidencialidad y reserva, no pudiendo como consecuencia divulgarlos a terceros bajo ningún motivo.-----

Se pacta el pago del doble (2) del monto del valor de la indemnización, en caso de probarse el incumplimiento de la presente cláusula.-----

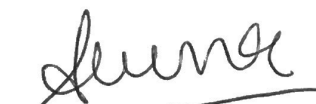
Ninguna de las partes será responsable por la divulgación de tales términos, si dicha información fuera requerida por autoridad competente. -----

XI. CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Toda controversia o diferencia relacionada con la ejecución, interpretación y liquidación de este acuerdo se intentará en una audiencia previa de conciliación, ante un conciliador de la Cámara de Comercio de Bogotá o de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. -----

En caso de que se declare fracasada la conciliación el asunto, se resolverá por la justicia ordinaria colombiana, renunciando las partes expresamente a otra jurisdicción. -----

EL PRODUCTOR



ANGELA MARÍA NOVOA ECHEVERRY
C.C. 52'385.546 de Bogotá
Apoderada B.S.A.
NOVOA & REYES ABOGADOS S.A.S.

EL USUARIO



GLORIA MARGARITA JUZGA ESTEVEZ
C.C. 51'983.912 de Bogotá
Representante Legal
GOLDENTECH S.A.S.



Cra. 7C Bis No. 139 – 18 Oficina 602 Edificio Gia Bogotá D.C. Colombia



consulte@novoareyesabogados.com



www.novoareyesabogados.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 14:54:52**

Recibo No. AA21715316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21715316ABF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GOLDENTECH SAS
Nit: 830.094.740-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01140793
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2001
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 A No. 71 A 59 Of 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: golden@goldentech-e.com
Teléfono comercial 1: 2496344
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 A No. 71 A 59 Of 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: golden@goldentech-e.com
Teléfono para notificación 1: 2496344
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 14:54:52**

Recibo No. AA21715316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21715316ABF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001539 del 14 de noviembre de 2001 de Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2001, con el No. 00802877 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GOLDENTECH & CIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 418 del 26 de marzo de 2013 de Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2013, con el No. 01720999 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GOLDENTECH & CIA LTDA a GOLDENTECH SAS.

Que, por Escritura Pública No. 418 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2013, inscrita el 10 de abril de 2013 bajo el número 01720999 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: GOLDENTECH SAS .

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal realizar toda actividad mercantil lícita que se relacione con sus actividades comerciales que conforme a su objeto social original ha venido desarrollando así: A) Servicio de consultoría en informática y metodologías

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 14:54:52**

Recibo No. AA21715316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21715316ABF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organizacionales. B) Diseño y desarrollo de software propio y a la medida del cliente. C) Servido de outsourcing para digitación y/o procesamiento de datos. D) Comercialización de software propio y de otras casas de software nacionales e interaccionales. E) Servicio de auditorías y asesorías de todo tipo. F) Compra y venta de equipos de computación y sus correspondientes insumos. G) Servicio de ensamble y mantenimiento de equipos de computación. H) Invención, diseño, construcción y comercialización de artefactos o aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos. I) Organización, planeación, administración, gerencia, ejecución y realización de todo tipo de eventos sociales y culturales, como congresos, seminarios, simposios, foros, ferias, exposiciones, convenciones, encuentros, reuniones de egresados, lanzamientos, etc, bien sea que hayan sido concebidos y organizados directamente por GOLDENTECH, o bien que actúe en calidad de operador de los mismos por solicitud de organizadores de eventos, o bien que actúe como compañía que comercialice materia e insumos para eventos, preste apoyo logístico, provea plataformas informáticas y/o servicios especializados a organizadores u operadores de eventos, en procesos como el registro y control información de asistentes y otras actividades complementarias asociadas con eventos. J) Realizar actividades de mercadeo de eventos mediante la comercialización de stands, pendones, merchandising y en general todo tipo de elementos que requiera comercializar, así como buscar patrocinadores para diversas actividades o elementos en eventos. K) Venta de productos y/o servicios financieros por corretaje. L) Todo tipo de actividades de telemercadeo con el fin de divulgar información de eventos o proyectos, actualizar bases de datos de clientes o bases de datos propias, construir bases de datos, confirmación asistencia a eventos y en general cualquier tipo de llamadas de contacto. M) Realizar cualquier tipo de actividad relacionada con mercadeo relacional y audiovisuales y comunicaciones N) Compra y venta de productos y/o servicios para comercializar O) La compañía podrá abrir cuentas bancarias, girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, pagar o recibir en pago de documentos negociables; importar y exportar en general, realizar en cualquier parte del país o del exterior toda clase de operaciones civiles o comerciales que tengas relación directa con el objeto social expresado, abrir sucursales a nivel nacional o internacional, bien sea directamente o mediante constitución de franquicias, representaciones comercial o asociación con otras compañías. La sociedad podrá por decisión de la junta de socios, tomada en la forma que determinen los presentes estatutos, ampliar o limitar el objeto social aquí consignado. En desarrollo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 14:54:52**

Recibo No. AA21715316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21715316ABF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su objeto social la sociedad podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los negocios jurídicos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el mismo, tales como: 1) Tomar o recibir dinero en mutuo con interés o sin él. 2) Constituir o aceptar garantías reales o personales. 3) Girar, otorgar, aceptar, endosar, avalar y negociar toda clase de títulos valores. 4) Celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias, de crédito y bursátiles con las entidades del sector financiero público o privado. 5) Invertir como asociado en todo tipo de sociedades comerciales o civiles. 6) Celebrar los contratos de mandato relativos a la representación prevista en el objeto social. Adicionalmente, en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ser asociada de sociedades comerciales en forma temporal o permanente, ya sea como asociada fundadora, o que luego de su constitución ingrese a ellas por adquirir interés social en las mismas, comercializar los bienes que adquiriera a cualquier título, abrir establecimientos de comercio con tal fin, adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiriera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad; intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar; dar u recibir dinero en mutuo, con interés o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso; celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio, girar, aceptar, endosar, asegurar corar y negociar toda clase de títulos valores, administrar bienes de sus asociados o de terceros; celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y en las condiciones previstas por la ley y estos estatutos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Parágrafo: Prohíbese a la sociedad constituirse en garante del cumplimiento de obligaciones diferentes a las propias, sean a título personal o realmente, a menos que tales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 14:54:52**

Recibo No. AA21715316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21715316ABF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos sean aprobados por la junta de socios y tengan relación directa con el objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$516.000.000,00
No. de acciones : 51.600,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$516.000.000,00
No. de acciones : 51.600,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$516.000.000,00
No. de acciones : 51.600,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, denominada Gerente, quien no tendrá un suplente, ni habrá subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será administrada y dirigida por un Gerente, quien contará en caso de ausencia temporal o absoluta con un subgerente; ellos ejercerán su representación legal ante terceros sin restricción o limitación de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebren en ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 14:54:52**

Recibo No. AA21715316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21715316ABF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 09-005 del 1 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2017 con el No. 02261460 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juzga Estevez Gloria Margarita	C.C. No. 000000051983912

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000627 del 17 de marzo de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01110485 del 19 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0008031 del 9 de octubre de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01164615 del 16 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0008031 del 9 de octubre de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01165835 del 20 de octubre de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 14:54:52**

Recibo No. AA21715316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21715316ABF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004378 del 24 de junio de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01224670 del 1 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4876 del 18 de septiembre de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01345400 del 5 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 4876 del 18 de septiembre de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01345401 del 5 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 4876 del 18 de septiembre de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01345402 del 5 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 418 del 26 de marzo de 2013 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01720999 del 10 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2292 del 12 de diciembre de 2014 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01895044 del 17 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 002 del 16 de febrero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01912583 del 18 de febrero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1452 del 12 de septiembre de 2017 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	02261459 del 21 de septiembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 2017090 del 21 de septiembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02261964 del 25 de septiembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 014 del 10 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02568144 del 22 de abril de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 14:54:52**

Recibo No. AA21715316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21715316ABF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6202
Actividad secundaria Código CIIU: 5621
Otras actividades Código CIIU: 8220, 8230

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: GOLDENTECH Y PRODUCCIONES S A S
Matrícula No.: 02490268
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2014
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 14 A No. 71 A 59 Of 506
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 14:54:52**

Recibo No. AA21715316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21715316ABF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.275.445.553

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 14:54:52**

Recibo No. AA21715316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21715316ABF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



DESCORRO TRASLADO DE DEMANDA EJECUTIVA 2021-837

Pacto Jurídico Asociados <pactojuridico@yahoo.com>

Mar 22/02/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN Y ANEXOS DEMANDA ITAU.pdf;

SEÑORES

Juzgado 04 civil municipal de Bogotá

E. S. D.

REF: 2021-837

Honorable juez, se dirige a usted CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL, por medio del presente escrito, actuando en mi calidad de apoderada de la parte pasiva en el proceso de la referencia, me permito remitir a sus dependencias contestación de la demanda ejecutiva, junto con los anexos correspondientes. Se envía traslado con copia a la parte demandante según canal digital de notificaciones aportado en la demanda.

Atentamente.

CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL

C.C. 51.762.319

T.P. 83.071

Pacto Jurídico Asociados S.A.S.

Carrera 13 N° 32-51 Torre 3- Oficina 521 Bogotá

Tel: (57) (1) 2 45 52 03 / (57)(1) 285 09 00- Cel: 301 222 18 18

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

CONSTANCIA DEL TRASLADO.

FIJADO: 05 de mayo de 2022

EMPIEZA: 06 de mayo de 2022 a las 8 A.M.

VENCE: 19 de mayo de 2022 a las 5 P.M.



EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.